



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

IEE/CG/A065/2023

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN ANUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO Y DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

**ANTECEDENTES:**

I. Mediante el Decreto número 215, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 7 de diciembre de 2022, el H. Congreso del Estado de Colima aprobó el presupuesto de egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2023; determinando un monto de \$55'031,938.00 (Cincuenta y cinco millones treinta y un mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) como partida presupuestal a otorgar al Instituto Electoral del Estado de Colima para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023.

II. El 10 de enero de 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el valor diario de la **Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente a partir del 1° de febrero del año 2023**, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cuyo valor diario se determinó en \$103.74 (Ciento tres pesos 74/100 M.N.).

III. Con fecha 31 de enero de 2023, este Consejo General emitió el Acuerdo IEE/CG/A042/2023 de Interproceso 2021-2023, mediante el cual se llevó a cabo la reasignación del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Colima correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, aprobado por el H. Congreso del Estado; asignándosele a los partidos políticos para financiamiento público ordinario la cantidad de **\$36'463,573.00** (Treinta y seis millones cuatrocientos sesenta y tres mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 MN).

IV. Mediante el oficio número IEEC/PCG-261/2023, de fecha 9 de agosto de 2023, suscrito por la Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto, se solicitó a la Mtra. Ana Margarita Torres Arreola, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la información actualizada del **Padrón Electoral del Estado de Colima, al corte del 31 de julio del año 2023**, a efecto de poder determinar el financiamiento público correspondiente para los



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2021-2023**

partidos políticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Código Electoral del Estado.

V. Con fecha 17 de agosto de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio número INE/COL/JLE/1887/2023, emitido por la Mtra. Ana Margarita Torres Arreola, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual brindó información relativa al Estadístico del Padrón Electoral con corte al 31 de julio del año que transcurre.

VI. En fecha 8 de septiembre de la presente anualidad, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, llevó a cabo su Décima Primera Sesión Extraordinaria del año 2023, en la cual aprobó proponer a este Consejo General el Acuerdo relativo a la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas a que tienen derecho los partidos políticos, para el periodo de octubre de 2023 a septiembre de 2024.

El referido instrumento fue remitido a la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio IEE/CAPPP-32/2023 de fecha 12 de septiembre del año en curso, para ser puesto a consideración de este órgano superior de dirección.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos

**ACUERDO NO. IEE/CG/A065/2023**

Financiamiento Público a PPs 2023-2024



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2021-2023**

Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de Colima es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Adicionalmente, se establece que el Instituto tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, en el cual se incluye el financiamiento público para los partidos políticos, mismo que está sujeto a las reglas de asignación establecidas en el Código Electoral del Estado y demás leyes aplicables.

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del diverso 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local; y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2021-2023**

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- De acuerdo con el artículo 116 fracción IV inciso c) párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del artículo 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis consejeras y/o consejeros electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una representación propietaria o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado(a).

Es así que, el dispositivo 114, fracción VIII, del Código Electoral del Estado, dispone que es atribución de este Consejo General, garantizar y vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, se desarrollen con apego a la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución local, el Código Electoral y demás leyes aplicables.

6ª.- En tal virtud, la propia Constitución Local, en su numeral 87, párrafo décimo, dispone que el Código de la materia debe garantizar que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a las que se sujetará el financiamiento ordinario de los propios partidos y de sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Asimismo, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su inscripción después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2021-2023**

sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

7ª.- Por otro lado, el artículo 14 fracción XI del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, dispone que es atribución de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General de este Instituto, emitir el proyecto de acuerdo relativo a la determinación de los montos de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, para actividades específicas y para campañas en proceso electoral que corresponderán a cada partido político, así como a candidaturas independientes.

8ª.- Ahora bien, los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público en virtud de haber participado en la elección inmediata anterior celebrada en la entidad, para los cargos de Diputación local por el principio de Mayoría Relativa, cubriendo cuando menos el cincuenta por ciento de los distritos electorales y obtener el 3% de la votación total en dicha elección y/o al haber conservado su acreditación como Partido Político Nacional, obtenido su registro como Partido Político Estatal o, haber presentado la constancia actualizada de la vigencia de su registro ante el INE, así como los partidos políticos estatales que este Consejo General determinó registrar ante el propio organismo electoral, siendo los siguientes :

Tabla 1

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>
Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido Verde Ecologista de México
Partido del Trabajo
Movimiento Ciudadano
Morena
Nueva Alianza Colima
Partido Encuentro Solidario Colima
Fuerza por México Colima



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2021-2023**

9ª.- De conformidad con el artículo 62, fracción II del Código Electoral del Estado, una de las prerrogativas de los partidos políticos es la de recibir financiamiento, el cual, de acuerdo con lo establecido en el numeral 63 del ordenamiento legal citado, tiene dos modalidades: financiamiento público y financiamiento privado.

En ese contexto, por lo que hace al **financiamiento público** el Código Electoral prevé en su artículo 64, las condiciones jurídicas que deben reunir los partidos políticos para acceder a dicha prerrogativa; mismo que en lo conducente señala:

*I. "Tendrán derecho de recibir esta prerrogativa, los PARTIDOS POLÍTICOS que hayan participado en la elección inmediata anterior para Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, cubriendo cuando menos el 50% de los distritos electorales y obtener el 3% de la votación total en dicha elección.*

*Los PARTIDOS POLÍTICOS que hubieren obtenido su registro o inscripción con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue a cada uno como financiamiento público, el equivalente al 2.0% del monto que por financiamiento total de la parte igualitaria les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;*

*II. El financiamiento a que se refiere este artículo se determinará anualmente y las cantidades que en su caso se fijen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales;*

*III. Los partidos políticos nacionales deberán exhibir ante el CONSEJO GENERAL, a más tardar el día 31 de agosto del año de la elección, constancia actualizada de la vigencia de su registro, sin la cual no gozarán de esta prerrogativa;*

*IV. El monto del financiamiento público se calculará multiplicando el número de ciudadanos que figuren en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del valor diario de la unidad de medida y actualización.*

*El CONSEJO GENERAL aprobará el financiamiento a más tardar en el mes de septiembre del año de la elección;*

*V. El CONSEJO GENERAL distribuirá el 30% de dicho monto en partes iguales a los partidos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, en los términos de la fracción I de este artículo;*

*VI. Cada PARTIDO POLÍTICO deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que recibe para el desarrollo de actividades específicas como entidades de interés público;*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2021-2023**

VII. *La cantidad que resulte a cada uno de los partidos según la fórmula anterior, les será entregada en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*

VIII. ...

IX. *Para apoyar las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales se destinará hasta un 3% adicional de la cantidad anual a que se refiere la fracción IV de este artículo, dicho monto será distribuido el 30% en partes iguales a los PARTIDOS POLITICOS y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva, en los términos del reglamento que apruebe el CONSEJO GENERAL. En todo caso, los partidos comprobarán los gastos que eroguen para la realización de las actividades mencionadas, y*

X. *Cada partido político deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público anual que le corresponda, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Cada partido comprobará los gastos que eroguen para la realización de las actividades mencionadas. El partido que incumpla con dicha disposición, le será aplicable las sanciones que correspondan.*

*Se entiende por actividades específicas como entidades de interés público, las siguientes:*

- I. Educación y capacitación política;*
- II. Investigación socioeconómica y política, y*
- III. Tareas editoriales."*

No es óbice mencionar que, en relación a la porción normativa señalada con la fracción X del artículo precitado, el INE, mediante Acuerdo INE/CG/A1306/2018, de fecha 12 de septiembre de 2018, aprobó el "Protocolo para la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de los recursos del gasto programado: capacitación, promoción y desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres".

10<sup>a</sup>.- En aplicación del artículo 64 del Código Electoral local, para una mayor claridad se desahogarán cada una de las condiciones jurídicas para el otorgamiento del financiamiento público a los partidos políticos:

- I. En cuanto a la determinación de los partidos políticos que tendrán derecho a recibir la prerrogativa de financiamiento público, han quedado señalados en la Consideración 8<sup>a</sup> del presente anteproyecto.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2021-2023**

II. Para calcular el monto del financiamiento público, se describen los siguientes procedimientos:

**1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.**

A) De acuerdo con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 64 del Código Electoral del Estado, el monto del financiamiento público se calcula multiplicando el número de ciudadanas y ciudadanos que figuren en el Padrón Electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Por lo que respecta al número de ciudadanas y ciudadanos registrados en el Padrón Electoral con corte al 31 de julio de 2023 en el estado, fue de **584,458** de acuerdo a la información que fuera remitida a esta autoridad electoral por parte de la Junta Local Ejecutiva del INE mediante el oficio señalado en el Antecedente V del presente instrumento. En cuanto al valor diario de la "Unidad de Medida y Actualización" (UMA) vigente en el año 2023, es de **\$103.74** (Ciento tres pesos 74/100 M.N.)<sup>1</sup>, por lo que el 65% del mismo, es la cantidad de **\$67.431 (Sesenta y siete pesos 431/100 M.N.)**; así pues, se tiene que el financiamiento público ordinario de los partidos políticos, se calcula de la siguiente manera:

Ciudadanía en el Padrón Electoral 31/julio/2023		65% de la UMA vigente (valor diario)		Resultado
584,458	X	67.431	=	39'410,587.40

En razón de la anterior operación, se tiene que el monto de financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos, en el periodo comprendido del mes de octubre de 2023 al mes de septiembre de 2024, es de **\$39'410,587.40** (Treinta y nueve millones cuatrocientos diez mil quinientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.).

<sup>1</sup> Emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía... Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2021-2023**

$$\begin{array}{r} 11'823,176.22 - 100.00\% \quad (2 \times 11'823,176.22) / 100 = \$236,463.52 \\ X \quad - \quad 2.00\% \end{array}$$

Es así que al Partido de la Revolución Democrática le corresponde un financiamiento público ordinario por un monto de **\$236,463.52** (Doscientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 52/100 M.N.), para el periodo de octubre de 2023 a septiembre de 2024.

Ahora bien, una vez obtenida la cantidad que le corresponde al Partido de la Revolución Democrática, durante la anualidad de octubre 2023 a septiembre 2024, ésta debe restarse al monto que les corresponde a los partidos políticos por parte igualitaria, para poder repartir el monto restante entre los demás institutos políticos, como se muestra a continuación:

30% Financiamiento Público	(Menos) 2% del Monto de la Parte Igualitaria del PRD	Resultado
\$11'823,176.22	- \$236,463.52	= \$11'586,712.70

En consecuencia, la cantidad a distribuir en partes iguales entre los partidos políticos con derecho a financiamiento público, que no se encuentran en el supuesto del Partido de la Revolución Democrática es de **\$11'586,712.70** (Once millones quinientos ochenta y seis mil setecientos doce pesos 70/100 M.N.).

Cabe mencionar que, si bien, los partidos políticos Partido Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima, obtuvieron su registro como partidos políticos locales, en momento posterior a la elección más reciente, de conformidad con el numeral 18 de los *Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la ley general de partidos políticos*, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG939/2015, en fecha 6 de noviembre de 2015; no serán considerados como partidos políticos nuevos para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público. En todo caso, deberá calcularse el financiamiento público conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

A continuación, se muestra la operación necesaria para calcular el monto que de manera igualitaria le corresponde a cada uno de los partidos políticos nacionales y locales:



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2021-2023**

**11'586,712.70 / 9 = \$1'287,412.52**

En razón de lo anterior, les corresponderá a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Colima, Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima, la cantidad de **\$1'287,412.52** (Un millón doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos doce pesos 52/100 M.N.), a cada uno de ellos, por concepto de **financiamiento público ordinario de la parte igualitaria**.

D) Ahora bien, con relación al 70% del financiamiento público ordinario, equivalente a **\$27'587,411.18** (Veintisiete millones quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos once pesos 18/100 M.N.), será distribuido en proporción al número de votos logrados por cada uno de los partidos políticos en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa inmediata anterior, los cuales fueron asentados en el Acuerdo con clave y número IEE/CG/A106/2021, de fecha 27 de junio de 2021, aprobado por el órgano superior de dirección, por lo que a continuación se muestra la tabla donde se plasman los votos y porcentajes de votación de cada instituto político con derecho a la distribución del 70% del financiamiento público ordinario:

Tabla 2

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MR	PORCENTAJE DE VOTACIÓN
Partido Acción Nacional	29,415	10.7073%
Partido Revolucionario Institucional	42,894	15.6138%
Partido Verde Ecologista de México	43,822	15.9516%
Partido del Trabajo	9,795	3.5655%
Movimiento Ciudadano	35,872	13.0578%
Morena	71,233.6	25.9297%
Nueva Alianza Colima	18,169.4	6.6138%



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2021-2023**

Partido Encuentro Solidario Colima <sup>2</sup>	12,046	4.3849%
Fuerza por México Colima <sup>3</sup>	11,471	4.1756%
<b>Total de la votación de los partidos políticos enlistados</b>	<b>274,718</b>	<b>100.0000%</b>

*\*El porcentaje de votación se expresa en puntos decimales a cuatro posiciones.*

A continuación, se debe determinar el monto que le corresponde a cada uno de los institutos políticos en mención, de la cantidad de **\$27'587,411.18** (Veintisiete millones quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos once pesos 18/100 M.N.); para lo cual se aplican las siguientes Reglas de Proporcionalidad:

Tabla 3

PARTIDO POLÍTICO	REGLA DE PROPORCIONALIDAD	MONTO RESULTADO DE LA DISTRIBUCIÓN EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN
Partido Acción Nacional	27'587,411.18 – 100.0000% X – 10.7073%	\$2'953,866.88
Partido Revolucionario Institucional	27'587,411.18 – 100.0000% X – 15.6138%	\$4'307,443.21
Partido Verde Ecologista de México	27'587,411.18 – 100.0000% X – 15.9516%	\$4'400,633.48
Partido del Trabajo	27'587,411.18 – 100.0000% X – 3.5655%	\$983,629.15
Movimiento Ciudadano	27'587,411.18 – 100.0000% X – 13.0578%	\$3'602,308.98
Morena	27'587,411.18 – 100.0000% X – 25.9297%	\$7'153,332.95
Nueva Alianza Colima	27'587,411.18 – 100.0000% X – 6.6138%	\$1'824,576.20
Partido Encuentro Solidario Colima	27'587,411.18 – 100.0000% X – 4.3849%	\$1'209,680.39
Fuerza por México Colima	27'587,411.18 – 100.0000% X – 4.1756%	\$1'151,939.94

*\*El porcentaje de votación se expresa en puntos decimales a cuatro posiciones.*

Así tenemos que, los montos del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que le corresponden a los partidos políticos para el periodo de **octubre de 2023 a septiembre de 2024**, son los siguientes:

<sup>2</sup> Anteriormente denominado Partido Encuentro Solidario.

<sup>3</sup> Anteriormente denominado Fuerza por México.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

Tabla 4

PARTIDO POLÍTICO	30% IGUALITARIO PARA EL PERIODO DE OCTUBRE DE 2023 A SEPTIEMBRE DE 2024	DISTRIBUCIÓN EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN PERIODO DE OCTUBRE DE 2023 A SEPTIEMBRE DE 2024	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO OCTUBRE DE 2023 A SEPTIEMBRE DE 2024	FINANCIAMIENTO ORDINARIO MENSUAL OCTUBRE DE 2023 A SEPTIEMBRE DE 2024
Partido Acción Nacional	\$1'287,412.52	\$2'953,866.88	\$4'241,279.40	\$353,439.95
Partido Revolucionario Institucional	\$1'287,412.52	\$4'307,443.21	\$5'594,855.73	\$466,237.98
Partido Verde Ecologista de México	\$1'287,412.52	\$4'400,633.48	\$5'688,046.00	\$474,003.83
Partido del Trabajo	\$1'287,412.52	\$983,629.15	\$2'271,041.67	\$189,253.47
Movimiento Ciudadano	\$1'287,412.52	\$3'602,308.98	\$4'889,721.50	\$407,476.79
Morena	\$1'287,412.52	\$7'153,332.95	\$8'440,745.47	\$703,395.46
Nueva Alianza Colima	\$1'287,412.52	\$1'824,576.20	\$3'111,988.72	\$259,332.39
Partido Encuentro Solidario Colima	\$1'287,412.52	\$1'209,680.39	\$2'497,092.91	\$208,091.08
Fuerza por México Colima	\$1'287,412.52	\$1'151,939.94	\$2'439,352.46	\$203,279.37
PARTIDO POLÍTICO	2% DE LA PARTE IGUALITARIA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO	----	----	----
Partido De La Revolución Democrática	\$236,463.52	----	\$236,463.52	\$19,705.29
<b>TOTAL</b>	<b>\$11'823,176.20</b>	<b>\$27'587,411.18</b>	<b>\$39'410,587.38</b>	<b>\$3'284,215.62</b>

Con relación a la última columna de la tabla que antecede, se muestran las cantidades que por concepto de **financiamiento público para actividades ordinarias**, deberán ser entregadas a cada uno de los partidos políticos en ministraciones mensuales a partir del mes de octubre de 2023 y hasta el mes de septiembre de 2024, de acuerdo con lo dispuesto por las fracciones II y VII del numeral 64 del Código Comicial Local.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en la fracción X del artículo 64 del Código Electoral del Estado, cada partido político **deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento**



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

público anual que le corresponda, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En tal sentido, el INE mediante Acuerdo INE/CG1306/2018, de fecha 12 de septiembre de 2018, aprobó el "Protocolo para la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de los recursos del gasto programado: capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las Mujeres", con el objetivo de establecer criterios de orientación y pautas de actuación para los partidos políticos nacionales y locales, a fin de que cumplan eficientemente con dicho propósito.

En razón de lo anterior, este Consejo General, señala los montos que **cada partido político deberá de destinar de su financiamiento público ordinario anual**, para cumplir con el rubro antes citado, conforme a la normatividad aplicable en la entidad.

Para realizar el cálculo correspondiente, se consideran los montos de financiamiento público ordinario, durante el periodo comprendido del mes de octubre de 2023 al mes de septiembre de 2024.

Tabla 5

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO OCTUBRE 2023- SEPTIEMBRE 2024	3% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO ANUAL PARA LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES OCTUBRE 2023- SEPTIEMBRE 2024
Partido Acción Nacional	\$4'241,279.40	\$127,238.38
Partido Revolucionario Institucional	\$5'594,855.73	\$167,845.67
Partido de la Revolución Democrática	\$236,463.52	\$7,093.91
Partido Verde Ecologista de México	\$5'688,046.00	\$170,641.38
Partido del Trabajo	\$2'271,041.67	\$68,131.25
Movimiento Ciudadano	\$4'889,721.50	\$146,691.65
Morena	\$8'440,745.47	\$253,222.36
Nueva Alianza Colima	\$3'111,988.72	\$93,359.66
Partido Encuentro Solidario Colima	\$2'497,092.91	\$74,912.79

ACUERDO NO. IEE/CG/A065/2023

Financiamiento Público a PPs 2023-2024



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2021-2023**

Fuerza por México Colima	\$2'439,352.46	\$73,180.57
<b>TOTAL</b>	<b>\$39'410,587.38</b>	<b>\$1'182,317.62</b>

**2. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.**

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 64 del Código Electoral del Estado, es derecho de los partidos políticos **recibir financiamiento para apoyar las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales**, para lo cual se destinará hasta un 3% adicional de la cantidad anual a que se refiere la fracción IV de este artículo, dicho monto será distribuido el 30% en partes iguales y el 70% restante, en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva.

En cuanto a los institutos políticos que obtuvieron su inscripción después de la elección, el Código Electoral del Estado no establece la manera en que accederán a esta prerrogativa, por lo que se dispone a aplicar la regla que se establece en el artículo 51, párrafo segundo, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, la cual señala que éstos institutos políticos participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Una vez señalado lo anterior, este Consejo General se dispone a llevar a cabo la distribución del financiamiento público para actividades específicas, en los siguientes términos:

A) De conformidad con lo preceptuado por la fracción IX del artículo 64 del Código Electoral del Estado, el **3% adicional** de la cantidad de **\$39'410,587.38** (Treinta y nueve millones cuatrocientos diez mil quinientos ochenta y siete pesos 38/100 M.N.), será distribuido el 30% en partes iguales a los partidos políticos y el 70% restante en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva.

En primer término habrá que calcular el **3%** de **\$39'410,587.38** (Treinta y nueve millones cuatrocientos diez mil quinientos ochenta y siete pesos 38/100 M.N.), con la siguiente regla de proporcionalidad:



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2021-2023**

$$\begin{array}{r} 39'410,587.38 \quad - \quad 100.00\% \quad (3 \times 39'410,587.38) / 100 = \mathbf{\$1'182,317.62} \\ X \quad \quad \quad - \quad 3.00\% \end{array}$$

De lo anterior, resulta que el monto de financiamiento público para actividades específicas a distribuirse y otorgarse a los partidos políticos en el periodo comprendido del mes de octubre de 2023 al mes de septiembre de 2024, es por la cantidad de **\$1'182,317.62** (Un millón ciento ochenta y dos mil trescientos diez y siete pesos 62/100 M.N.).

Para obtener el 30% y 70% del monto de **\$1'182,317.62** (Un millón ciento ochenta y dos mil trescientos diez y siete pesos 62/100 M.N.) se efectúa la siguiente regla de proporcionalidad:

$$\begin{array}{r} 1'182,317.62 \quad - \quad 100.00\% \quad (30 \times 1'182,317.62) / 100 = \mathbf{\$354,695.29} \\ X \quad \quad \quad - \quad 30.00\% \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 1'182,317.62 \quad - \quad 100.00\% \quad (70 \times 1'182,317.62) / 100 = \mathbf{\$827,622.33} \\ X \quad \quad \quad - \quad 70.00\% \end{array}$$

De los anteriores resultados se determina que el 30% del financiamiento público para actividades específicas, es el equivalente a **\$354,695.29** (Trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos 29/100 M.N.), monto que se repartirá en partes iguales entre los partidos políticos y el 70% restante, equivalente a **\$827,622.33** (Ochocientos veintisiete mil seiscientos veintidós pesos 33/100 M.N.), se distribuirá de acuerdo a la proporción de sus votos obtenidos en la elección de Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, celebrada en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

B) Por lo que se refiere al 30% del financiamiento para actividades específicas, equivalente a **\$354,695.29** (Trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos 29/100 M.N.), **debe distribuirse entre los diez partidos políticos acreditados y con registros ante este Instituto Electoral del Estado de Colima, en partes iguales.** A continuación se muestra la operación necesaria para calcular el monto, que de manera igualitaria, le corresponderá a cada uno:



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2021-2023**

$$\frac{354,695.29}{10} = \$ 35,469.53$$

En razón de lo anterior, les corresponde a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Colima, Partido Encuentro Solidario Colima y Fuerza por México Colima, respectivamente, un monto de **\$35,469.53** (Treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 53/100 M.N.).

C) Ahora bien, con relación al 70% del financiamiento para actividades específicas, equivalente a la cantidad de **\$827,622.33** (Ochocientos veintisiete mil seiscientos veintidós pesos 33/100 M.N.), será distribuido en proporción al número de votos conseguidos por cada uno de los partidos políticos en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, celebrada en el pasado Proceso Electoral Local 2020-2021.

Tabla 6

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MR	PORCENTAJE DE VOTACIÓN
Partido Acción Nacional	29,415	10.7073%
Partido Revolucionario Institucional	42,894	15.6138%
Partido Verde Ecologista de México	43,822	15.9516%
Partido del Trabajo	9,795	3.5655%
Movimiento Ciudadano	35,872	13.0578%
Morena	71,233.6	25.9297%
Nueva Alianza Colima	18,169.4	6.6138%
Partido Encuentro Solidario Colima	12,046	4.3849%
Fuerza por México Colima	11,471	4.1756%
<b>Total de la votación de los partidos políticos enlistados</b>	<b>274,718</b>	<b>100.0000%</b>

*\*El porcentaje de votación se expresa en puntos decimales a cuatro posiciones.*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2021-2023**

A continuación se debe determinar el monto que le corresponde a cada uno de los institutos políticos en mención, de la cantidad de **\$827,622.33** (Ochocientos veintisiete mil seiscientos veintidós pesos 33/100 M.N.), para lo cual se aplican las siguientes reglas de proporcionalidad:

Tabla 7

PARTIDO POLÍTICO	REGLA DE PROPORCIONALIDAD	MONTO RESULTADO DE LA DISTRIBUCIÓN EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN
Partido Acción Nacional	827,622.33 – 100.0000% X – 10.7073%	\$88,616.00
Partido Revolucionario Institucional	827,622.33 – 100.0000% X – 15.6138%	\$129,223.30
Partido Verde Ecologista de México	827,622.33 – 100.0000% X – 15.9516%	\$132,019.00
Partido del Trabajo	827,622.33 – 100.0000% X – 3.5655%	\$29,508.87
Movimiento Ciudadano	827,622.33 – 100.0000% X – 13.0578%	\$108,069.27
Morena	827,622.33 – 100.0000% X – 25.9297%	\$214,599.99
Nueva Alianza Colima	827,622.33 – 100.0000% X – 6.6138%	\$54,737.29
Partido Encuentro Solidario Colima	827,622.33 – 100.0000% X – 4.3849%	\$36,290.41
Fuerza por México Colima	827,622.33 – 100.0000% X – 4.1756%	\$34,558.20

*\*El porcentaje de votación se expresa en puntos decimales a cuatro posiciones.*

Por lo antepuesto, se señala el total que corresponde a cada instituto político del financiamiento público para actividades específicas:

Tabla 8

PARTIDO POLÍTICO	30% IGUALITARIO PARA EL PERIODO DE OCTUBRE DE 2023 A SEPTIEMBRE 2024	DISTRIBUCIÓN EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN PERIODO DE OCTUBRE DE 2023 A SEPTIEMBRE 2024	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS OCTUBRE DE 2023 A SEPTIEMBRE 2024	FINANCIAMIENTO MENSUAL A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE DE 2023 A SEPTIEMBRE 2024
Partido Acción Nacional	\$35,469.53	\$88,616.00	\$124,085.53	\$10,340.46
Partido Revolucionario Institucional	\$35,469.53	\$129,223.30	\$164,692.83	\$13,724.40



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2021-2023**

Partido de la Revolución Democrática	\$35,469.53	-----	\$35,469.53	\$2,955.79
Partido Verde Ecologista de México	\$35,469.53	\$132,019.00	\$167,488.53	\$13,957.37
Partido del Trabajo	\$35,469.53	\$29,508.87	\$64,978.40	\$5,414.87
Movimiento Ciudadano	\$35,469.53	\$108,069.27	\$143,538.80	\$11,961.57
Morena	\$35,469.53	\$214,599.99	\$250,069.52	\$20,839.13
Nueva Alianza Colima	\$35,469.53	\$54,737.29	\$90,206.82	\$7,517.24
Partido Encuentro Solidario Colima	\$35,469.53	\$36,290.41	\$71,759.94	\$5,979.99
Fuerza por México Colima	\$35,469.53	\$34,558.20	\$70,027.73	\$5,835.65
<b>TOTAL</b>	<b>\$354,695.29</b>	<b>\$827,622.33</b>	<b>\$1'182,317.63</b>	<b>\$98,526.47</b>

Finalmente, el financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tienen derecho los partidos políticos para el **periodo de octubre de 2023 a septiembre de 2024** y la ministración mensual que recibirá cada uno de ellos, se muestran a continuación:

Tabla 9

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ORDINARIO OCTUBRE DE 2023 A SEPTIEMBRE DE 2024 (A)	FINANCIAMIENTO ORDINARIO MENSUAL OCTUBRE DE 2023 A SEPTIEMBRE DE 2024	FINANCIAMIENTO ACTIV. ESPEC. OCTUBRE DE 2023 A SEPTIEMBRE DE 2024 (B)	FINANCIAMIENTO ACTIV. ESPEC. MENSUAL A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE DE 2023	FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL OCTUBRE DE 2023 A SEPTIEMBRE 2024 (A+B)	FINANCIAMIENTO PÚBLICO MENSUAL A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE DE 2023
Partido Acción Nacional	\$4'241,279.40	\$353,439.95	\$124,085.53	\$10,340.46	\$4'365,364.93	\$363,780.41
Partido Revolucionario Institucional	\$5'594,855.73	\$466,237.98	\$164,692.83	\$13,724.40	\$5'759,548.56	\$479,962.39
Partido de la Revolución Democrática	\$236,463.52	\$19,705.29	\$35,469.53	\$2,955.79	\$271,933.05	\$22,661.08
Partido Verde Ecologista de México	\$5'688,046.00	\$474,003.83	\$167,488.53	\$13,957.37	\$5'855,534.53	\$487,961.20
Partido del Trabajo	\$2'271,041.67	\$189,253.47	\$64,978.40	\$5,414.87	\$2'336,020.07	\$194,668.34
Movimiento Ciudadano	\$4'889,721.50	\$407,476.79	\$143,538.80	\$11,961.57	\$5'033,260.30	\$419,438.36
Morena	\$8'440,745.47	\$703,395.46	\$250,069.52	\$20,839.13	\$8'690,814.99	\$724,234.59
Nueva Alianza Colima	\$3'111,988.72	\$259,332.39	\$90,206.82	\$7,517.24	\$3'202,195.54	\$266,849.63
Partido Encuentro Solidario Colima	\$2'497,092.91	\$208,091.08	\$71,759.94	\$5,979.99	\$2'568,852.85	\$214,071.07



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PERIODO INTERPROCESO 2021-2023**

Fuerza por México Colima	\$2'439,352.46	\$203,279.37	\$70,027.73	\$5,835.65	\$2'509,380.19	\$209,115.02
<b>TOTAL</b>	<b>\$39'410,587.38</b>	<b>\$3'284,215.62</b>	<b>\$1'182,317.63</b>	<b>\$98,526.47</b>	<b>\$40'592,905.01</b>	<b>\$3'382,742.08</b>

Se menciona, además, que las ministraciones del financiamiento público ordinario y el de actividades específicas a que se refiere este instrumento, deberán otorgarse contra la entrega del recibo correspondiente que, respecto de cada una de ellas proporcione el partido político de que se trate.

En virtud de lo antes expuesto, se emiten los siguientes puntos de

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Este Órgano Superior de Dirección aprueba la **distribución anual del financiamiento público ordinario y para actividades específicas** de los Partidos Políticos con derecho a dichas prerrogativas, en los términos propuestos por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos y conforme a lo expuesto en la Consideración 10ª del presente instrumento; para la anualidad comprendida del mes de octubre de 2023 a septiembre de 2024.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; al Instituto Nacional Electoral a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Consejo General; así como a la Contaduría General y la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que surta los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, celebrada el 15 (quince) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA  
RUIZ VISFOCRI

**SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. OSCAR OMAR ESPINOZA

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

MTRA. ARLEN ALEJANDRA  
MARTÍNEZ FUENTES

LICDA. ROSA ELIZABETH  
CARRILLO RUIZ

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

*Ausente*

DRA. ANA FLORENCIA  
ROMANO SÁNCHEZ

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS  
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A065/2023** del Periodo Interproceso 2021-2023, aprobado en la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, celebrada el 15 (quince) de septiembre del año 2023 (dos mil veintitres).